

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 27 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACION No. 067
PALMIRA (V), VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2022- 00029 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por los señores MARIA ELENA GONZALEZ, FABIO ALEXANDER CARDONA CASTILLO, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO y MARLOY GONZALEZ, a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Se encuentra que si bien fue allegado el certificado del registrador de instrumentos públicos, respecto del bien inmueble objeto de este asunto, ello conforme a los lineamientos del numeral 5º del Artículo 375 de la codificación procesal en cita; el mismo se encuentra desactualizado, toda vez que su expedición data del nueve (9) de Abril de dos mil veintiuno (2021); siendo necesario que sea aportado uno con fecha reciente.

2.- De otro lado, en el acápite de notificaciones indico que desconoce dirección alguna de notificación; omitiendo de qué manera pretende notificar a la demanda, en cumplimiento del párrafo primero del Artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Tener en cuenta los parámetros del art. 87 del C.G.P. a la hora de indicar como va dirigida la demanda.

Por último, como se puede observar, el Juzgado Civil del Circuito de Palmira, mediante providencia No. 758 de fecha diez (10) de Diciembre de 2021 rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira para lo de su competencia. Una vez allegadas las presentes diligencias que por intermedio de la oficina judicial – Reparto Palmira nos correspondió, SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, para proceso de Pertenencia, remitido a este Despacho judicial por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira en razón a la competencia, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario